

LOS PRINCIPIOS.

DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

SERIE IV.

Quito, noviembre 26 de 1883.

NUM. 84.

"Los Principios"

PAGO DE SUSCRICION ADELANTADO.

Serie de 30 números	\$ 3
Id. á domicilio	3 4 r
Número suelto	0 1 r
Columna en pie, una vez	6
Id. long primer	5
Id. breviar	10
Id. cualquier letra, un mes	60
Id. id. trimestre	110
Id. id. semestre	180
Id. id. año	250
Remitidos, hasta 80 palabras	0 5 r
Excedentes, cada cuatro	0 1 r
Avisos, tipo corriente hasta 80 id	0 5 r
Id. por un mes	4
Id. por un trimestre	10
Id. en tipo grande ó con viñetas, pulgada, una vez	1
Id. id. trimestre	7
Id. id. semestre	15
Id. id. año	30

Cada repetición, hasta diez veces, 1/2 mitad del valor de la primera inserción.

Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentestienen derecho á un aviso permanente, de extensión de una pulgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedará archibados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor; pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve pte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se envían con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y avisos que no vengan acompañados de su valor, se considerarán como no recibidos, y no se costearán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aun en caso de no publicables.

En los artículos que no son de la secciones ditoriales, se conserva la ortografía de cada escrito.

AGENTES.

Quito.... Sr. *Ciro Mosquera.*
 Latacunga... *Sebastián Bascones.*
 Ambato.... *Dr. Adriano Cobo.*
 Riobamba... *Dr. Ramón Payol.*
 Alausi..... *Agustín Betancourt*
 Cajamar.... *Sr. Juan Pablo Palacios*
 Azuay..... *Dr. Antonio Flores*
 Cuenca..... *Dr. José M. Heredia.*
 Loja..... *Emilio Eguiguren.*
 Carimagua... *Vicente Berrú.*
 Ibarra..... *Julio Prado.*
 Otavalo.... *Abel Veloz.*
 S. Miguel... *Manuel Yanes.*
 Tulcan.... *Dr. Ramón Rosero*
 Guaranda... *Isaías Salto.*
 Babahoyo... *Secundino Merizalde*
 Guayaquil... *Manuel A. Mateus.*
 Pucallpa.... *Sr. Nicolás Echeverría.*
 Mahala.... *Rafael Real*
 Santa Rosa... *Filomeno Pesantes*

Zaruma... Sr. *Dr. José Peralta.*
 Sta. Elena... *Emilio Esparza*
 Chaudui... *Bernardo Rumbca*
 Colonche... *José Rosero.*
 Panamá.... *Nicolás E. Orfila.*
 Lima..... *S. Benito Gil.*

AVISOS.

ABOGADO.

**FLORENCIO BARBA
y CHECA,**

tiene el honor de ofrecer
sus servicios profesionales
al respetable público.

BUENA GRATIFICACION

se ofrece á la persona que de razón de una bolsa fina de cuero, de uso de señora, con las iniciales I. R. Contenia un reloj pequeño remontoir de oro, con las mismas iniciales; á más, veinte billetes peruanos de 4 peso y unas monedas de níquel de la misma nacionalidad.

LA HIJA DEL SHIRI.

El folleto no vale sino tres reales. La colección de romances que lleva este título, se halla de venta en el almacén del señor don Roberto Espinosa. Esta obra, si quiera por original, debía ser más conocida de los ecuatorianos. Estimulo hán menester nuestros ingenios, y mucho más los literatos que hartos han hecho y pateado por la patria.

REMATE.

Se va á rematar el Teatro provincial, cuyo sitio y materiales ofrecen mucha facilidad para formar una casa cómoda; contando aun con las paredes divisorias, que son construídas con toda solidez.

"LA UNIÓN"

La agencia de éste periódico se encuentra donde el Sr. *Ciro Mosquera.*

PEDRO J. VARGAS.

Fotógrafo nacional.

Ofrece sus servicios al público, después de un largo ejercicio en este importante ramo de las bellas artes.

Posée todos los sistemas, desde el inmortal ferrotipo hasta el barniztipo y el Crisoleus, todavía desconocido entre nosotros. Este sistema lo enseñó por primera vez en esta capital el señor Olavarría; pero solo hizo tres ó cuatro, por ser su precio demasiado caro.

En esta clase de retratos la identidad, y sobre todo el colorido, comunica vida, por decirlo así; y es, el que especialmente recomendamos á las personas que nos favorezcan.

Todas las obras se harán con exactitud; devolviéndonos las personas que no se contentaren.

Tenemos variedad de hermosas vistas de la Capital y las provincias; todo á precios sumamente módicos.

Taller, en la esquina de Santa Clara, á continuación de las murallas del Carmen Alto

AGENCIA

DE "LA REPUBLICA"

De Guayaquil.

Carrera de Guayaquil, Núm. 337.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolos por tal.

Siendo el único depositario de esta marca en toda Sud América, ruego á las personas que deseen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Catfort.

Quito, Octubre 26 de 1883.

IMPRENTA

DE

FIDEL MONTOYA.

GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y trabajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MANUEL A. MATEUS.

GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado.

Perfumería.

Importación directa.

Calle del Comercio, número 157

HOTEL AMERICANO.

CALLE DEL CORREO,

Casa del Señor Ramón Pazmiño.

Se ofrece al público magnífico servicio.

Comida por mensualidad y al día.

Lunches intermedios, y á toda hora del día y de la noche.

Convites en el Hotel y en las casas particulares.

Licores finos de todas clases.

Café, chocolate, beefsteack, frescos, vinos, cerveza, cigarros.

Todo bueno, todo barato.

Puntualidad, aseso y prontitud.

Rafael Calisto

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO I.

DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE SU
ADMINISTRACIÓN.

(Continuación.)

2.º Recibir, desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde, por sí ó por sus ayudantes, los bultos que se desembarquen, y depositarlos en los almacenes, cuidando de que se estiven con la marca y el número visibles, y con la debida separación de dueños:

3.º Depositar en parajes separados, los bultos que contuvieren efectos inflamables, muy delicados ó que, por su naturaleza, puedan causar averías en los otros bultos:

4.º Tomar razón de las marcas y los números de los bultos que se entreguen en los depósitos, confrontándolos con la guía y dar cuenta del resultado al administrador:

5.º Confrontar, concluida la descarga de un buque, si los bultos recibidos están conforme con el manifiesto por mayor del buque, poniendo *es conforme* en el del administrador para que autorice la vista de fondeo ó exija, en caso contrario los bultos que faltasen:

6.º entregar, previo decreto del administrador, los bultos que pidiesen los interesados, en el orden de sus fechas, y después de reconocidos y marcados los bultos por uno de los vistas aforadores.

7.º Cuidar de impedir el que se extraiga de los almacenes bulto alguno, sin orden del administrador:

8.º Fijar la fecha de la entrega en el pedimento en que debe ser practicada la liquidación, en el mismo día en que se concluya el despacho:

9.º Dar aviso al administrador del estado de descomposición ó derrame en que estuviesen los fardos ó efectos:

10.º Llevar un libro en que sentará las entradas y salidas de los bultos ó fardos en depósito, con sus números, marcas, la fecha en que se introdujeron, el buque que los condujo y la fecha de la entrega:

11.º Presentar, mensualmente, al administrador resumen de los bultos que existiesen en los almacenes, formado de los saldos de las cuentas corrientes de los cargamentos, indicando aquellos cuyo tiempo de depósito estuviese vencido:

12.º Formar, anualmente, los cuadros de que hablan las atribuciones 16 y 18 del artículo 75; y

13.º Informar al administrador sobre el estado de los almacenes, pidiendo su reparación en caso necesario.

Art. 80. El guarda-almacenes tendrá una cuadrilla de jornaleros á sus órdenes para el despacho de los bultos, la cual se compondrá del número que se crea necesario, según las circunstancias, á juicio del administrador.

Por la demora en el despacho, á consecuencia de no cumplirse lo dispuesto en este artículo, el guarda-almacenes pagará una multa hasta de cuarenta francos, por cada infracción, que la exigirá el administrador.

Art. 81. Cuando al recibir la carga que condoza algún buque, notare el guarda-almacenes que faltan ó sobran, en la entrega, alguno ó algunos bultos, de los expresados en el manifiesto por mayor, dará inmediatamente parte al administrador.

Art. 82. Los ayudantes de los guarda-almacenes serán propuestos por éstos al poder ejecutivo, con la aprobación del administrador de aduana; estarán bajo sus órdenes y los destinarán á las ocupaciones encomendadas al mejor servicio público.

VISTAS AFORADORES.

Art. 83. Los vistas aforadores tienen por obligaciones, el examen, clasificación y peso de todos los bultos, cuyo despacho se pida y cuya entrega haya ordenado el administrador; para lo cual, uno de ellos acompañará al guarda-almacenes, á fin de reconocer los bultos, cuyo despacho se ha mandado, marcarlos y enviarlos á la oficina.

Art. 84. Asociado el vista, que fué acompañando al guarda-almacenes, con el otro vista, reconocerán, examinarán, contarán y pesarán los fardos, los aforarán y aplicarán los derechos que hayan causado.

Art. 85. Los vistas son únicos responsables por la mala aplicación de los derechos, excepto el caso en que se asocie el interventor; pues, entonces, los tres serán mancomunariamente responsables.

Art. 86. Por la morosidad culpable en el despacho, los vistas serán multados por el administrador, hasta con cuarenta francos por cada día de retardo.

Art. 87. Los vistas aforadores tienen el deber de dar al comerciante todas las explicaciones que éste los pida para la formación de sus manifiestos por menor, á fin de que no incurran en faltas culpables por la ley.

Art. 88. En cualquiera ocurrencia de desconformidad perjudicial al fisco entre lo pedido y manifestado por el interesado, los vistas pondrán, oficialmente, en conocimiento del administrador, para que proceda según la ley.

Art. 89. Concluidos los aforos de cada pedimento, pondrán al margen la fecha en que lo pasan al interventor, y al pie, sus medias firmas y rúbricas.

En el ejemplar del pedimento que conservarán para su archivo particular, dejarán copias de los aforos que hubiesen hecho en el escrito principal del peticionario, que es el que han de pasar al interventor para que practique la liquidación.

Art. 90. Cuando lo tengan por conveniente, para el más rápido despacho ó lo exija alguna urgencia ó circunstancia especial, podrán trasladarse los dos vistas, con el guarda-almacenes, á los depósitos en que se encuentran los bultos pedidos por el interesado, para practicar allí el reconocimiento, peso y aforo, previa aquiescencia del administrador.

Cuando ésto lo ordene, también se trasladarán á los depósitos con el objeto indicado:

TENEDOR DE LIBROS.

Art. 91. Estará á cargo del tenedor de libros la contabilidad, el arreglo y la documentación de los comprobantes, y la formación de la cuenta de la aduana; de igual modo que los trabajos de que hablan las atribuciones 15 y 17 del artículo 75.

DE LOS DEMÁS EMPLEADOS DE ADUANA.

Art. 92. Uno de los oficiales, designado por el administrador, tendrá á su cargo y responsabilidad el archivo, arreglará los documentos por legajos y con sus respectivos índices.

El oficial archivero no podrá franquear ningún documento á persona alguna, sin expresa orden escrita del administrador y bajo recibo.

Art. 93. Los demás empleados desempeñarán los cargos que les señale el reglamento de organización interior de la oficina.

Art. 94. Todos los empleados de aduana son responsables por los resultados de la falta de cumplimiento á sus obligaciones.

Art. 95. Los interventores de las aduanas de Machala, Manabí, Caraqueas y Esmeraldas desempeñarán las funciones de guarda-almacenes y vistas, y el amanuense de tenedor de libros y archivero.

El administrador de éstas cuatro aduanas ayudará al interventor en el despacho.

CAPITULO VIII

De las administraciones de correos.

Art. 96. Para la recíproca comunicación del gobierno con las autoridades particulares, y de éstos entre sí, habrá estafetas de correos en las ciudades cabeceras de provincia, en las parroquias cabeceras de cantón y en los lugares que

el poder ejecutivo estime conveniente, atendida su población, riqueza ó importancia política, comercial ó militar.

Art. 97. La estafeta de la capital será la administración general; y principales las de las cabeceras de las otras provincias.

Art. 98. La administración general se entenderá, directamente, con el ministerio de hacienda; las administraciones principales, con la general; y las estafetas de los cantones y otros lugares, con las administraciones principales de la provincia respectiva.

Art. 99. Las estafetas general y principales serán servidas por un administrador y un interventor, jefes de las oficinas y responsables de todas las operaciones que en ellas se ejecuten.

Art. 100. Los administradores y demás empleados de correos son de libre nombramiento del poder ejecutivo.

§. 1.º

De los administradores de correos.

Art. 101. A cargo y responsabilidad del administrador, como primer jefe de la oficina, están:

1.º La policía y el orden de la estafeta; y
2.º El despacho, la recepción y consiguiente distribución de la correspondencia y encomiendas:

Art. 102. Las atribuciones de los administradores son:

1.º Cumplir y hacer que los subalternos cumplan las leyes, decretos y disposiciones vigentes:

2.º Señalar las ocupaciones de los subalternos, fuera del interventor:

3.º Autorizar los certificados, carta-cuentas, guías, y más actos oficiales:

4.º Indicar los lugares en que pueden establecerse estafetas:

5.º Remitir, quincenalmente, á la respectiva tesorería de hacienda, tanto el producto del ramo y las copias de sus libros diarios, como de las estafetas subalternas:

6.º Rendir, con el interventor y en el término legal, sus cuentas comprobadas ante el tribunal del ramo:

7.º Proponer al gobernador los individuos aptos para maestros de postas, correistas ó conductores de correos y postillones:

8.º Fijar, previa aprobación del poder ejecutivo, y exigir las cauciones con que deben asegurar los conductores de bafija los resultados de su desempeño:

9.º Cuidar de que la correspondencia y las encomiendas sean entregadas, sin retardo, á sus dueños, ó encomendadas á su destino, por medio de correistas ó postillones matriculados:

10.º Visar los presupuestos de sueldos, haciendo que se descontue el valor proporcional de las faltas de asistencia diaria:

11.º Vigilar en que el servicio y desempeño de todos los empleados de su dependencia sea á satisfacción del público; y

12.º Formar, el administrador general, previo informe de los administradores de provincia, el proyecto de reglamento general de correos, y elevarlo al poder ejecutivo.

Art. 103. El administrador, mancomunariamente con el interventor, es responsable: 1.º de la pérdida ó extravío de la correspondencia epistolar, impresos ó encomiendas; 2.º de no cobrar los derechos respectivos ó de la mala aplicación de la tarifa; 3.º del uso indebido ó ilegal del marchamo de oficio; y 4.º en los demás casos previstos en éste código y por falta de cumplimiento á sus deberes.

§. 2.º

De los interventores.

Art. 104. El interventor es el segundo jefe de la oficina: subroga al administrador en sus ausencias, enfermedades y vacante, siendo él, exclusivamente, responsable de las operaciones que se efectúen en este tiempo; por lo demás, su responsabilidad es mancomunaria con la del administrador.

Art. 105. Las atribuciones y obligaciones del interventor son:

1.º Intervenir en todos los actos de la oficina, autorizándolos con su firma, excepto la correspondencia oficial:

(Continuación.)

Gobierno Provisional y el probo actual Vicepresidente, resaltan todavía las huellas que estampara una mano asoladora—impura. Vi y arrojé con serenidad los peligros del 9 de Julio, y hoy casi he temblado ante vosotros; porque en esa fecha involuntariamente exponía mi vida, y hoy están de por medio mi honor y mi fe política que valen mucho más.

En el corto tiempo de mi administración, creed, Señores, que la reconstitución del crédito, la instrucción y cuanto tienda al progreso moral y material, serán de mi atención preferente; y creed, así mismo, que tendré muy presentes vuestros oportunos consejos. No dudeis que sabré seguirlos, como que son el fruto de vuestra experiencia en el manejo de los negocios públicos, derivados de los fundamentos de la recta razón y de los deberes que la Patria exige de sus conductores. Admiro vuestras sabias indicaciones y las acojo con acatamiento, porque creo que todo el que ejerce autoridad debe seguir la luz que difunden los consejos de los ciudadanos del alto mérito que vos habeis sabido adquirir.

Aborresco la tiranía y a los tiranos, porque ella y éstos jamás produjeron otra cosa que el desborde de las pasiones, la satisfacción de odiosidades, el derroche de las rentas, el martirio de los hombres de bien y el engrandecimiento de los malvados en que se apoyan. Por sostener este principio me hice soldado sin saber serlo; y si sintiera flaquear mis convicciones ó temiera que esta posesión transitoria de poder, pudiese precipitarme a la misma tiranía que he censurado, me habría evadido de prestar la sagrada promesa que habeis sancionado con vuestra presencia; porque el que no se siente con suficiente fuerza moral para cumplir, debe abstenerse de ofrecer y de engañar a la nación, que cansada de falsas utopías, pide lealtad y rectitud.

Fío en que la Providencia, que ha patrocinado la obra de nuestra Restauración, no la abandonará al coronarla. Ella, que conoce mis buenas intenciones y traduce, ahora mismo, los latidos patrióticos de mi corazón, sabrá prestarme su auxilio y guiarme por el camino trazado en la Constitución que habeis declarado vigente, hasta entregar en manos más dignas la custodia que se me ha confiado, del orden y la paz.

CRONICA.

EL SÁBADO se puso el teléfono que comunica el despacho del Presidente de la República con la secretaría de la Convención nacional.

SE ENCUENTRA entre nosotros el Sr. Dr. Don Roberto Sierra, después de haber prestado a la República los importantísimos servicios de su profesión en el Norte, durante la campaña de Mapasingue y después de ella: le saludamos, deseándole felicidad.

DE "El Comercio" de Lima, fecha 2 de noviembre de 1883 y N.º 15,043 tomamos lo siguiente:

"Un proyecto de gran importancia para el porvenir del Imperio brasileño y a la vez de un alto alcance político, acaba de someterse a las Cámaras brasileras, calurosamente apoyado por la prensa y la mayor parte de la población.

En virtud de ese proyecto, todo extranjero que cuente tres años de residencia en el país se considera como ciudadano brasileró, á menos que haya hecho ante el Cónsul de su nación una declaración en forma por

medio de la cual pruebe su deseo de coservar su nacionalidad. La residencia queda reducida á dos años si el extranjero se ha casado con una brasilerá, si ha formado parte de una administración cualquiera, si ha tomado servicio en los ejércitos de mar y tierra, si está establecido sobre la frontera&c. El extranjero naturalizado es elegible para las funciones municipales, para las de Senador y de Diputado, y el proyecto prevé hasta el caso en que la regencia del imperio pudiera ejercerse por un extranjero naturalizado como brasileró, en actual desempeño en un ministerio según la ley de 1881.

El Brasil se ha adelantado a la Confederación Argentina llamando á los extranjeros á la gran naturalización. El Congreso de Buenos Ayres no tardará probablemente en seguir este ejemplo dictando disposiciones en el mismo sentido.

M. E. LEVERDAYS ha publicado (Marpon et Flammarion, editores), un libro titulado *Les Assemblées Parlantes*, en el cual procura demostrar 1.º, que el *régimen parlamentario* es un sistema falso y absurdo; 2.º, que conduce á Francia á su vergüenza y su pérdida, tanto bajo el punto de vista nacional, como bajo el económico; 3.º, que es urgente que desaparezca; 4.º, que vive de una vida autonómica, como antitesis de la *centralización*, tan falsa como él, y en sustitución del orden, que no existe; 5.º, que está necesariamente ligado, lo mismo que la centralización á la dominación de los *argyrocraatas*, que es, en el fondo, la razón de ser de ambos; y 6.º, que la idea de la verdadera República es inseparable de la idea de *organización*, y que es de todo en todo incompatible con el parlamentarismo.

LITERATOS inválidos. La baronesa viuda de Rothschild, ha destinado medio millón de francos para el establecimiento de una casa de retiro de los inválidos de la prensa.

AVISOS.

INTERESANTE al público.

En la "VILLA de BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este diario, hay de venta los artículos siguientes:

Azucar del Norte, á 2 ½ rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcazas, á \$ 2, acetiillo para el pelo á 2 ½ reales frasco, píldoras de Holloway, á 2 reales caja, unguento de id., á 2 rs. frasco, vinagrillo de Maile, á 3 reales frasco, tirantes de resorte, á 12 reales par, guantes de casimir para camino, á 5 reales par, vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oporto, pajarete, cabello dorado y lagrimilla sudoríficos, á \$ 2 botella, moscatel, &c.

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F. Mata.

AVIS.

Nous attirons l'attention de nos lecteurs sur l'annonce de l'*Indépendance belge*, un des plus importants journaux de l'Europe.

"L'INDEPENDANCE BELGE"

RUE D'ARGEN, BRUXELLES
Journal politique, commercial, littéraire & artistique.

TARIFS D'ABONNEMENT:

EDITION QUOTIDIENNE

3 mois	...	fr. 21
6 "	...	" 42
12 "	...	" 84

EDITION D'OUTRE-MER
paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l'édition quotidienne.

6 mois	...	fr. 16
12 "	...	" 30

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être accompagnée d'un mandat sur la poste ou autre á vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

Les abonnements commencent le 1^{er} ou le 16 de chaque mois.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires

ENRIQUE MORGAN, FOTOGRAFO

NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materiales que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las 3 p. m.

Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables.

Vende colecciones á precios sumamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados á precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO.

MAGNIFICO.

Coñac, de la acreditada marca "Madinyá & Cía." *** de venta por cajas y á precios sumamente baratos. En esta Imprenta darán razón.



IMPRENTA

DE

"LOS PRINCIPIOS"

CARRERA DE GUAYAQUIL N. 326

Aseo, Exactitud, Elegancia, Celeridad y secreto en los trabajos.

SE IMPRIME:

Hojas sueltas, Periódicos, Folletos, Libros, Convites, Tarjetas, Cheques, Recibos, Pólizas, Carteles, Partes de matrimonio, & & &.

Se admite suscripciones á todo lo que se publica en esta Imprenta, en las agencias de "Los PRINCIPIOS."

Ningún trabajo se hará en la Imprenta, antes de que se satisfaga la mitad de su valor; ni será entregado sin presentar recibo de cancelación.

DE VENTA

Carros de dos y de cuatro ruedas. Pueden verse en "La Cochera." Nbre. 15—15.

DE VENTA.

Vino Bourdeaux fino. "PAUILLAC MEDOC."

Por cajas, casi á precio de factura.

En esta Imprenta darán razón

INTERESANTE.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piezas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta.

CUMANDA.

Esta novela histórica del señor D. Juan León Mera, se halla de venta en los almacenes de los señores Espinosa y C.ª, Pérez Quiñones Hermanos y Ciro Mosquera, á doce reales ejemplar.

IMPRENTA DE "LOS PRINCIPIOS" POR VICTOR MONTOLYA